



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN
MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO
AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 005 de 1996, modificada por la Resolución 909 de 1996, la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200, 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante las comunicaciones identificadas con los radicados 2008ER3046 y 2008ER4019 del 23 y 30 de Enero de 2008 respectivamente, la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERO DE MAYO**, con NIT No. 830130337-5, y representada legalmente por el señor **ALVARO SÁNCHEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.070.107 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la expedición de la certificación en la que se indique que el aludido Centro de Diagnóstico Automotor, ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 32 - 71 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad, cumple con las exigencias respecto de la Línea 1 y Línea 2 en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, mediante el empleo de los siguientes equipos:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LÍNEAS PARA REVISIÓN DE MOTOCICLETAS

LINEA UNO

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, marca SIEMENS, serie No. 0708000960010-00096.

LINEA DOS

- Equipo analizador de gases: MOTORSCAN, marca SIEMENS, serie No. 0704000740008-00074.

Que con la anterior comunicación, el Representante Legal de la citada sociedad, manifestó y allegó lo siguiente:

- Certificado de Existencia y Representación legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.,
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5385, Centros De Diagnóstico Automotor.
- Declaración de cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana 5365, Calidad del Aire.
- Listado de los equipos analizadores indicando marca, modelo, y aspectos técnicos.
- Copia de la autoliquidación No. 17805 del 29 de Enero de 2008, por concepto del pago del servicio de evaluación técnica ambiental, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).
- Copia del recibo de consignación de la Tesorería Distrital de fecha 29 de Enero de 2008, por valor de setecientos sesenta y siete mil pesos moneda corriente (\$767.000.00 M/Cte).

Que habiéndose allegado la documentación requerida, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el **Auto No. 0594 del 08 de Febrero de 2008**, inició el trámite ambiental solicitado por la sociedad **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, para la expedición de la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. **LS 0700**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

certificación de cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas, de que trata la Resolución 3500 de 2005.

Que en el **Auto No. 0594 del 08 de Febrero de 2008**, se ordenó la práctica de una visita técnica de evaluación al establecimiento propuesto por el solicitante, la cual se llevó a cabo el día 19 de Febrero de 2008, con el fin de determinar si los equipos de medición de gases, cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que los resultados de la Visita Técnica realizada, se encuentran consignados en el **Concepto Técnico No. 2648 del 22 de Febrero de 2008**, en el cual se expresa lo siguiente:

(...)

3.1 Documentos: Documentos correspondientes al Centro de Diagnóstico Automotor: Se presentó la documentación correspondiente al centro de diagnóstico Automotor.

3.2. Cumplimiento de Procedimientos Previos y de Medición.

(NTC 4983 y 5365). En la visita de auditoría el procedimiento de análisis de gases para gasolina de la línea 1 y 2 lo realizaron los señores José Mauricio Camacho Cabrera y Weimar Rodrigo Dávila La Verde, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía No.79.846.743 de Bogotá y 80.072.887 de Bogotá, quienes no cumplen lo siguiente: No realizan dos (2) aceleraciones rápidas sostenidas con el fin de descargar posibles excesos de gases en el tubo de escape. Los operarios realizan un procedimiento incompleto. El grupo auditor realizó las observaciones a los operarios de los analizadores en cuanto a procedimiento realizado para la expedición del certificado de gases según la NTC 5365 y recomendó mejorarlo...

3.3 Equipos. (NTC 4983 y 5365):3.3.1 Equipo analizador de gases para vehículos con motor a gasolina.

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0708000960010-00096 (línea 1) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983 y 5365.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie No. 0704000740008-00074 (línea 2) y consecutivo sin determinar, cumple con lo establecido en la NTC 4983 y 5365.

3.3.1.1 Prueba de repetibilidad del equipo de medición a gasolina.

Según la Norma Técnica Colombiana NTC 4983, la repetibilidad del analizador deberá encontrarse dentro de un rango de variación máximo de (+/-) 2% de la escala completa, durante 5 muestras sucesivas de una mezcla de gas conocida.

(...)

La repetibilidad del equipo analizador es una característica de la habilidad del instrumento para repetir las lecturas cuando se muestrea continuamente una muestra del mismo gas conocido entre el resultado de varias mediciones sucesivas de la misma cantidad llevadas a cabo según las siguientes condiciones:

- *El mismo método de medición*
- *El mismo observador*
- *El mismo analizador*
- *En el mismo lugar*
- *En las mismas condiciones de uso*
- *Repeticiones en un periodo corto de tiempo (generalmente en menos de una hora)*

La prueba se llevó a cabo así:

Se calibra el equipo analizador con gases del grupo auditor; se inicia la calibración con gas de baja concentración y se realizan las cinco mediciones, posteriormente se calibra con gas de alta concentración y se realizan otras cinco mediciones, las cuales arrojan resultados de lecturas de composición de los cuatro gases con concentraciones BAR 90, cada una de ellas durante un tiempo establecido de 30 segundos para cada medición, regulando el flujo de entrada y la presión del gas durante la realización de la prueba, dentro de un periodo inferior a una hora, y se procesarán los resultados para obtener índices de repetibilidad para el analizador, las pruebas se efectuaron por el puerto de calibración del analizador de gases.

El índice de repetibilidad se calcula así:

- a) *Se obtiene el promedio para los cinco valores obtenidos en Hidrocarburos (HC) y Monóxido de Carbono (CO).*
- b) *Una vez obtenido el valor promedio de las cinco medidas, se calcula el (+/-) 2% de la escala completa para cada gas, sumándole y restándole dicho porcentaje al valor promedio y posteriormente se compara con cada uno de los valores obtenidos los cuales no0 deben superar el porcentaje establecido.*

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0708000960010-00096:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Tabla 2 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	X
ALTA	✓	X

✓ Cumple
X No Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000740008-00074:

TABLA 4 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE REPETIBILIDAD

GAS	HC [PPM]	CO [%]
BAJA	✓	✓
ALTA	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0708000960010-00096:

TABLA 7 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	X	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple
X No Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000740008-00074:

TABLA 9 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE PRECISIÓN

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ Cumple

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0708000960010-00096:

Tabla 12 COMPARACIÓN DE LOS ÍNDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
-----	----------	--------	---------------------	--------------------



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

Para el equipo analizador marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 0704000740008-00074:

Tabla 14 COMPARACIÓN DE LOS INDICES DE RUIDO

GAS	HC [PPM]	CO [%]	CO ₂ [%]	O ₂ [%]
BAJA	✓	✓	✓	✓
ALTA	✓	✓	✓	✓

✓ **Cumple**

3.4 Envío de Información.

El establecimiento cumple con los requisitos de programación en sus equipos analizadores de gases para motos, según información suministrada en medio magnético durante la visita, por el establecimiento.

3.5 Anotaciones:

- Visita técnica para dar cumplimiento al Auto No. 594 de Febrero 08 de 2008.
- El establecimiento está haciendo uso de los siguientes sonómetros: para la Línea 1 sonómetro marca PCE group, modelo 322-A, No. Serie 07050602 y para la línea 2 sonómetro marca PCE group, modelo 322_A, No. Serie 07050612.
- La comprobación de la calibración para el analizador de gases de la línea 1, arroja los siguientes resultados:
Span bajo: HC=20.82, CO=0.04 y CO₂=0.450.
Span alto: HC=0.93, CO=0.06 y CO₂=0.050.
- En el momento de la visita, se realiza prueba con los analizadores de gases de la línea 1 y 2 a la motocicleta de placas BNV 95 (4 tiempos) y a la motocicleta de placas LMN 16 A (2 tiempos), las cuales se encontraban en el establecimiento.
- En el momento de la auditoría, el software del equipo detecta la dilución de la muestra, sin embargo, en el reporte impreso de las pruebas no aparece registrada dicha dilución.
- Se inicia la visita de auditoría al establecimiento siendo las 9:55 a.m., y se finaliza la visita de auditoría al establecimiento siendo las 2:07 p.m de la fecha de la visita referida.
- Una vez seleccionado el tipo de defecto el equipo sin embargo, obliga hacer la prueba con vehículo.
- Para Diesel, una vez seleccionado el defecto para rechazar el vehículo en prueba, en el reporte impreso no aparece el tipo de defecto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- *Se inicia la visita de auditoria siendo las 9:00 am., y se finaliza la visita de auditoria al establecimiento siendo las 4:15 pm de la fecha de la visita referida.*

4. CONCLUSIONES

*"Este concepto técnico se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se solicita a la Dirección Legal Ambiental tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental únicamente para la **línea 2** y que **no** es viable otorgar la Certificación Ambiental para la **línea 1**, debido a que el equipo no cumple con los índices de repetibilidad y de precisión, por lo que no cumple con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 4983 y 5365.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

Que el Artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el Artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 95^a ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor que proyecta establecer la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, en la Avenida Primero de Mayo No. 32-71, es Clase A (Motocicletas), por consiguiente no requiere presentar el Plan de Implantación a que hace referencia el Decreto Distrital 344 del 31 de agosto de 2006.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que teniendo en cuenta los resultados y las apreciaciones técnicas consignadas en el Concepto Técnico No. 2648 del 22 de Febrero de 2008, y la documentación obrante en el expediente, esta Dirección Legal Ambiental encuentra viable acceder a la solicitud de la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO.**, para que en su favor se expida la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A (Motocicletas), respecto del equipo analizador de gases MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0704000740008-00074, (**Línea 2**) dado el cumplimiento normativo que se deduce del Concepto Técnico N. 2648 del 22 de Febrero de 2008.

Que no obstante lo anterior, igual predicamento no podrá realizarse en lo atinente al equipo analizador de gases MOTORSCAN, marca SIEMENS, serie 0708000960010-00096, dado que, es el mismo Concepto Técnico (2648), el que claramente da cuenta del incumplimiento normativo respecto de éste, por lo que no se hace procedente acceder a la petición de certificación en lo que toca con la **Línea 1.**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, lo cual se indica a continuación:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que:

"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."

Que mediante Resolución 2173 del 31 de Diciembre de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las cuales deben ser canceladas y además allegar el correspondiente recibo de pago.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. EL S 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante Resolución 3500 del 21 de Noviembre de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de las motocicletas que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique el cumplimiento de las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las normas técnicas colombianas de que trata la misma Resolución.

Que el artículo 13 de la misma resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio así:

CLASIFICACIÓN	SERVICIO
Centro de Diagnóstico Automotor Clase A	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para motocicletas.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase B	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase C	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases sólo para vehículos pesados.
Centro de Diagnóstico Automotor Clase D	Con línea para Revisión Técnico - mecánica y revisión de gases para vehículos livianos, y pesados y/o líneas mixtas.

Artículo 15, Ibídem, establece:

"Artículo 15. Requisitos. Los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados, previa autorización del Ministerio de Transporte-Subdirección de Tránsito, podrán prestar el servicio de revisión técnico mecánica y de gases con líneas móviles, siempre y cuando el mismo acredite que las líneas cumplen la parte pertinente..."

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 627 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Se autorizarán las revisiones técnico mecánica y de gases con líneas de revisión móviles a cualquier clase de entro de Diagnóstico Automotor..."

Que la Resolución No. 627 del 7 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su Artículo 10:

"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario, de conformidad con lo consagrado en la Resolución 3500 de 2005 de los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, información que deben registrar y almacenar en forma sistematizada..."

De acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de Abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, modificada a su vez por la Resolución No. 2200 de 2006, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

Que el Artículo 1º de la Resolución 0653 del 11 de Abril de 2006, establece:

"...Artículo 1º. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6 de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: *Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases...".*

Que la Resolución No. 0653 del 11 de Abril de 2006, contempla en su Artículo 2º.

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que mediante el Artículo 3º de la Resolución 2200 del 30 de Mayo de 2006, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se modificó el artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005, en el sentido de establecer que los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3500 de 21 de Noviembre de 2005.

Que según el Decreto Distrital 344 del 31 de Agosto de 2006, los Centros de Diagnóstico Automotor de que trata la Resolución 3500 de 2005, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, denominados Clase C y Clase D, deben obtener el Plan de Implantación, aprobado previamente mediante Resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital – DAPD-

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá "...Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones...", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 5600 del 19 de Diciembre de 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en el Artículo 5:

"...Los resultados de las pruebas de la revisión técnico - mecánica y de gases serán procesados y almacenados por cada Centro de Diagnóstico Automotor, conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.

PARÁGRAFO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico - mecánica y de gases.

Que la información de que trata el inciso anterior deberá ser remitida a las autoridades ambientales competentes dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes..."

Que mediante el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá "...Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones...", le asignó a esta Secretaría entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que mediante el literal f) del Artículo primero de la Resolución No. 110 del 31 de Enero de 2007, se delegó a la Dirección Legal Ambiental, entre otras funciones, la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de expedir los actos administrativos que decidan de fondo las solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO.**, identificada con NIT No. 830130337-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A (Motocicletas)**, mediante el empleo del equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0704000740008-00074 (Línea Dos), en el establecimiento ubicado en la Avenida Primero de Mayo N. 32-71 de la Localidad Antonio Nariño esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO.- Negar a la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO.**, identificada con NIT No. 830130337-5, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución No. 3500 del 21 de noviembre de 2005 modificada por las Resoluciones 2200 y 5975 de 2006, y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedida por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A (Motocicletas)**, mediante el empleo del equipo analizador de gases: MOTORSCAN, banco marca SIEMENS, serie No. 0708000960010-00096 (Línea Uno), en el establecimiento ubicado en la Avenida Primero de Mayo No. 32-71 de la Localidad Antonio Nariño de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- La certificación que mediante esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento; adicionalmente en cuanto a los límites permisibles para la revisión de gases, deberá someterse al cumplimiento de las exigencias establecidas en la Resolución 005 de 1996, modificada por la Resolución No. 909 de 1996. Además queda obligado al cumplimiento de la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. U-3 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

y 5975 de 2006 y 0015, 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, a la Resolución 5600 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231 y 4983 o a las normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO,** identificada con NIT No. 830130337-5, debe mantener las condiciones ambientales en las que se expide la presente certificación en materia de revisión de gases y no puede modificarlas sin previa autorización de la autoridad ambiental del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- El titular de la certificación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las mediciones de ruido emitido por las motocicletas en estado estacionario, tal como lo ordena la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 3500 de 2005 expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Registrar y almacenar en forma sistematizada, la información de las mediciones de ruido emitido por los velomotores en estado estacionario, de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas NTC 4983 y NTC 4231, con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, quien oportunamente la exigirá.
- c) Los resultados de las pruebas de la revisión técnico – mecánica y de gases serán procesados y almacenados por la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO,** conforme con lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC 5385.
- d) La información de que trata el inciso anterior, deberá ser remitida a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes.



RESOLUCIÓN No. **0700**

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEXTO.- Hasta tanto entre en operación el Registro Único Nacional de Transporte – RUNT-, el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito – señalará las condiciones para que los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados puedan ingresar, registrar y transferir la información contenida en los Certificados de revisión técnico -mecánica y de gases.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La certificación que mediante esta resolución se expide, no ampara ningún tipo de uso, aprovechamiento o afectación de los Recursos Naturales Renovables, en consecuencia la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, deberá solicitar y obtener los permisos y autorizaciones ambientales que sean necesarios para el ejercicio de su objeto social, de conformidad con las exigencias establecidas en el literal c del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento llevará a cabo el seguimiento ambiental de la certificación que por esta resolución se otorga, cuando lo considere conveniente, con fin de comprobar el estado de operación de los equipos de medición de emisiones de gases vehiculares, de conformidad con las normas ambientales vigentes o aquellas que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO**, identificada con NIT No. 830130337-5, al señor **ALVARO SÁNCHEZ ALDANA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.070.104 de Bogotá o a su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Primero de Mayo No. 32-71 de esta ciudad.

ARTÍCULO DECIMO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para que se surta el mismo trámite, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

En igual sentido, remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Dirección de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para lo de su competencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0700

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Legal Ambiental, deberá publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

11 MAR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *efp*

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Proyecto: Johana Alexandra Gómez Aguelo
CDA REVIMOTOS PRIMERA DE MAYO.